



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR, 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento:

1. El Proyecto de Resolución Legislativa **082/2021-CR**, que garantiza el derecho de los congresistas a contar con intérpretes y traductores de sus lenguas originarias.
2. El Proyecto de Resolución Legislativa **084/2021-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, para que en las sesiones se proteja el derecho al uso de los idiomas reconocidos por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
3. El Proyecto de Resolución Legislativa **289/2021-CR**, que propone modificar el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.
4. El Proyecto de Resolución Legislativa **393/2021-CR**, que modifica el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.
5. El Proyecto de Resolución Legislativa **624/2021-CR**, que modifica el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.
6. El Proyecto de Resolución Legislativa **654/2021-CR**, que modifica el inciso f) del artículo 23º del Reglamento del Congreso.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la primera sesión extraordinaria descentralizada de fecha 12 de noviembre de 2021, con 11 votos a favor de los congresistas titulares ARAGÓN CARREÑO, Luis; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SALHUANA CAVIDES, Eduardo; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; VENTURA ANGEL, Héctor; y los congresistas accesorios BARBARÁN REYES, Rosangella (en reemplazo del congresista Alejandro Aguinaga Recuenco) y PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista Waldermar Cerrón Rojas).

Votaron en abstención los congresistas CUTIPA CCAMA, Víctor; y ELÍAS ÁVALOS, José.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Resolución Legislativa **082/2021-CR**, que garantiza el derecho de los congresistas a contar con intérpretes y traductores de sus lenguas originarias, fue presentado por la congresista Flor Pablo Medina, del grupo parlamentario Somos Perú – Partido Morado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de agosto de 2021.

Con fecha 02 de setiembre de 2021, el Proyecto fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora; y el día 01 de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

octubre, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

2. El Proyecto de Resolución Legislativa **084/2021-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, para que en las sesiones se proteja el derecho al uso de los idiomas reconocidos por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, fue presentado por la congresista Ruth Luque Ibarra, del grupo parlamentario Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de agosto de 2021.

Con fecha 2 de setiembre de 2021, el Proyecto fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora; y el día 27 de octubre, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

3. El Proyecto de Resolución Legislativa **289/2021-CR**, que propone modificar el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 24 de setiembre de 2021. Posteriormente, con fecha 27 de setiembre de 2021, el Proyecto fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.
4. El Proyecto de Resolución Legislativa **393/2021-CR**, que modifica el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Américo Gonza Castillo, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 05 de octubre de 2021. Posteriormente, con fecha 07 de octubre de 2021, el Proyecto fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.
5. El Proyecto de Resolución Legislativa **624/2021-CR**, que modifica el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por la congresista Digna Calle Lobatón, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 04 de noviembre de 2021. Posteriormente, fue decretado el 08 de noviembre a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.
6. El Proyecto de Resolución Legislativa **654/2021-CR**, que modifica el inciso f del artículo 23° del Reglamento del Congreso, fue presentado por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 05 de noviembre de 2021. Posteriormente, fue decretado el 09 de noviembre a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR, 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Proyectos de Ley

En los periodos parlamentarios 2011-2016 y 2016-2021 se han presentado los siguientes proyectos de resolución legislativa relacionados a las iniciativas legislativas examinadas:

Cuadro 1
Antecedentes legislativos pertinentes

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
0004/2011-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 2, 23, 35 y 52 del Reglamento del Congreso de la República	Se propone modificar los artículos 2, 23, 35, y 52 del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado – Resolución Legislativa del Congreso N° 1-2011-CR
04054/2018-CR	Resolución Legislativa que propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso	Propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, precisa y aclara el ejercicio de la función de representación por parte de los Congresistas de la República.	Archivo
04254/2018-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso	Retirado
06920/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 22, 23, 31-A y 57 del Reglamento del Congreso sobre la asistencia, descuentos, carácter público de la Junta de Portavoces, gastos de instalación y semana de representación	Propone modificar los artículos 22, 23, 31A y 57 del Reglamento del Congreso sobre la asistencia, descuentos, carácter público de la junta de portavoces, gastos de instalación y semana de representación	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

2. Informes y opiniones solicitadas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión de los proyectos de resoluciones legislativas examinadas:

Cuadro 2

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR, 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Opiniones solicitadas a entidades públicas respecto de los Proyectos de Resolución Legislativa 0082/2021-CR y 0084/20210-CR

OFICIO	ENTIDAD PÚBLICA	NOMBRE	FECHA DE REMISIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Oficio N° 134-2021-2022-CCR-CR	Defensoría del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	08.09.21	Sin respuesta.
Oficio N° 135-2021-2022-CCR-CR	Ministerio de Cultura	Ciro Alfredo Gálvez Herrera	08.09.21	13.10.21

Cuadro 3

Opiniones solicitadas a especialistas parlamentarios respecto de los Proyectos de Resolución Legislativa 0082/2021-CR y 0084/20210-CR

OFICIO	NOMBRE DEL ESPECIALISTA	FECHA DE REMISIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Oficio N° 132-2021-2022-CCR-CR	César Delgado Guembes	08.09.21	Sin respuesta.
Oficio N° 133-2021-2022-CCR-CR	José Francisco Cevalco Piedra	08.09.21	21.09.21

Cuadro 4

Opiniones solicitadas a especialistas parlamentarios respecto de los Proyectos de Resolución Legislativa 0289/2021-CR y 0393/2021-CR

OFICIO	NOMBRE DEL ESPECIALISTA	FECHA DE REMISIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Oficio N° 258-2021-2022-CCR-CR	Milagros Campos Ramos	15.10.21	Sin respuesta.
Oficio N° 259-2021-2022-CCR-CR	César Delgado Guembes	15.10.21	Sin respuesta.
Oficio N° 260-2021-2022-CCR-CR	José Francisco Cevalco Piedra	15.10.21	Sin respuesta.

3. Informes y opiniones recibidas

Respecto a los Proyectos de Resolución Legislativa 0082/2021-CR y 0084/20210-CR, se ha recibido las siguientes respuestas:

- El **Ministerio de Cultura** alcanzó a esta comisión el Oficio N°000416-2021-DM/MC, el cual contiene el informe N° 000133-2021-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas. Dicho informe considera **viabiles, con observaciones**, a las iniciativas legislativas examinadas. En el Oficio, el Ministerio, en síntesis:
 - Informa que en el territorio peruano existen 48 lenguas indígenas u originarias, las cuales el Estado debe resguardar para garantizar su continuidad en el tiempo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

- Recomienda utilizar en el texto sustitutorio la expresión "lenguas indígenas u originarias", y no solo "originarias", por ser una terminología consensuada a nivel nacional y usada por muchos pueblos indígenas del mundo; así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).
- Sugiere que los servicios de profesionales de traducción y/o interpretación que requiera el Congreso de la República, sean tomados del Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias-RENITLI.
- Propone que la Comisión tome en cuenta lo siguientes conceptos:
 - Interpretación presencial: entendida como aquella transmisión oral en una lengua de enunciados emitidos previamente en otra lengua en la que todos los participantes (intérprete y al menos dos personas usuarias) se encuentran en el mismo espacio físico e interactúan de manera directa.
 - Interpretación remota: transmisión oral de una lengua de enunciados emitidos previamente en otra lengua en la que alguno, varios o todos los participantes se encuentran separados físicamente y conectados a través de algún dispositivo tecnológico, habitualmente un teléfono o sistema de videoconferencia.
 - Traducción inversa: entendida como aquella traducción que se realiza de la lengua materna del traductor a otra lengua (lengua indígena, castellano o lengua extranjera), mientras que, la traducción directa es aquella que se realiza de otra lengua (lengua indígena, castellano o lengua extranjera) a la lengua materna del traductor.
- Recomienda la incorporación de las variables de auto identificación étnica y lengua materna en los registros administrativos del Congreso de la República, con la finalidad de identificar, de manera oportuna e idónea, las lenguas indígenas u originarias y la variedad lingüística correspondientes a los congresistas, a fin de identificar las necesidades comunicativas que estos tengan, y que sean cubiertas con la contratación de servicios de interpretación y/o traducción adecuada.
- Por otro lado, el especialista parlamentario, **doctor José Cevalco Piedra**, mediante carta de fecha 21 de setiembre de 2021, alcanzó su opinión técnica sobre las iniciativas legislativas examinadas. En el mencionado documento manifiesta que **son viables** las mismas y –en síntesis– señala lo siguiente:
 - Sería importante que en la ficha de datos que al inicio del periodo parlamentario los congresistas entreguen a la Oficialía Mayor, consignen sus lenguas originarias para que el universo de 48 lenguas se reduzca y el Congreso puede contratar traductores e intérpretes en las lenguas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

originarias de los congresistas del mandato quinquenal para el que fueron electos.

- El Departamento de Traducciones de la Biblioteca del Congreso cuenta con profesionales de diversas lenguas, con el propósito de traducir bibliografía solicitada por los congresistas y participar, cuando fueran requeridos, en las sesiones del pleno y de las comisiones. El servicio se extiende a la redacción del Diario de los Debates, dado que los discursos que realiza el congresista en el plenario deben consignarse en dicho diario en el idioma que el parlamentario lo realiza en el Pleno el Congreso; es decir, el servicio incluye fonética y la escritura.
- Para el caso de la traducción, sería necesario que el parlamentario alcance al profesional en lenguas, por lo menos con 24 horas de antelación a su presentación en el Pleno del Congreso o en la Comisión Ordinaria a la que pertenece, el texto que desea que se traduzca, el cual debe ser el mismo que el parlamentario leerá en el Pleno.
- En el caso que el parlamentario necesite la interpretación de su discurso oral sin ser leído, el profesional podría interpretarlo sin ningún material entregado previamente, ya que la interpretación no es textual, a diferencia de la traducción que sí lo es.
- Respeto al lenguaje de señas, las sesiones del Congreso se transmiten por el canal de televisión del Parlamento, el cual incluye dicha forma de comunicación. De existir un especialista en lenguaje de señas que pueda hacerlo en quechua u otra lengua originaria debería incorporarse a este servicio existente.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que origina el presente dictamen:

1. El Proyecto de Ley **082/2021-CR**, propone incorporar el literal k) al artículo 22 del Reglamento del Congreso, con el fin de añadir como derecho de los congresistas el usar su lengua originaria en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, plantea que el Congreso de la República cuente con los traductores e intérpretes de lenguas originarias que se requieran para garantizar la comunicación directa o inversa de forma oral y escrita de la participación o presentación de documentos de los congresistas ante los órganos parlamentarios, así como para sus actividades de representación.
2. El Proyecto de Ley **084/2021-CR**, propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso, con el fin de incorporar un segundo párrafo que disponga el respeto del uso pleno de los idiomas reconocidos en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política, durante el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

la Comisión Permanente y las Comisiones ordinarias. En ese sentido, solicita el uso de intérpretes en lenguas originarias y de señas, en función a la lengua que los hablantes utilicen durante sus intervenciones en el desarrollo de las sesiones.

3. El Proyecto de Ley **289/2021-CR**, propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, añadiendo que la comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, que es durante cinco (5) días laborales, no solo sea en las circunscripciones electorales de procedencia del congresista, sino también en cualquier parte del país.
4. El Proyecto de Ley **393/2021-CR**, propone, igualmente, modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, esta vez cambiando los días laborales que los congresistas mantienen comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales de las circunscripciones electorales donde fueron elegidos, cambiándolo de cinco (5) días laborales continuos a diez (10) días.
5. El Proyecto de Resolución Legislativa **624/2021-CR**, propone, de igual manera, modificar el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, señalando que los cinco (5) días para ejercer la representación parlamentaria puedan ser, de forma alterna, entre la circunscripción electoral de procedencia u otra circunscripción electoral que considere el parlamentario.
6. El Proyecto de Resolución Legislativa **654/2021-CR**, propone modificar el inciso f) del artículo 23° del Reglamento del Congreso, señalando que la semana de representación se ejerce durante cinco (5) días en la circunscripción electoral nacional y durante doce (12) días continuos al mes en la circunscripción de los peruanos residentes en el extranjero en el caso de los congresistas elegidos por dicha circunscripción,

Cuadro 5
Texto comparativo del Reglamento del Congreso y
el Proyecto de Resolución Legislativa
082/2021-CR

Reglamento del Congreso	Proyecto de Resolución Legislativa 082/2021-CR
No existe literal k) del artículo 22 del RC.	Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho: (...) k) A usar su lengua originaria en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, el Congreso de la República cuenta con los traductores e intérpretes de las lenguas originarias que se requieran para garantizar la comunicación directa o inversa de forma oral y escrita de la participación o presentación de documentos de los congresistas ante los órganos parlamentarios y en sus actividades de representación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

Cuadro 6
Texto comparativo del Reglamento del Congreso y
el Proyecto de Resolución Legislativa
084/2021-CR

Reglamento del Congreso	Proyecto de Resolución Legislativa 082/2021-CR
Sesiones Artículo 51. El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. El Pleno del Congreso se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres (3) veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los Congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones. (...)	Sesiones Artículo 51. El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. Durante el desarrollo de las sesiones señaladas en el párrafo precedente, se respetará el uso pleno de los idiomas reconocidos en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, para lo cual el Congreso de la República deberá garantizar la presencia de intérpretes en lenguas originarias y de señas, en función a la lengua que el o los hablantes utilicen durante sus intervenciones en el desarrollo las sesiones. El Pleno del Congreso se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres (3) veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los Congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones. (...)

Cuadro 7
Texto comparativo del Reglamento del Congreso y
los Proyectos de Resolución Legislativa
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR y 654/2021-CR

Reglamento del Congreso de la República	Proyecto de Resolución Legislativa 289/2021-CR	Proyecto de Resolución Legislativa 393/2021-CR	Proyecto de Resolución Legislativa 624/2021-CR	Proyecto de Resolución Legislativa 654/2021-CR
"Deberes Funcionales Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación: f) De mantenerse en comunicación con los	"Deberes Funcionales Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación: f) De mantenerse en comunicación con los	"Deberes Funcionales Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación: f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones	"Deberes Funcionales Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación: (...) f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y	Deberes Funcionales Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación: f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
 RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
 RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
 MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de	ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o <u>cualquier parte del país</u>, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de	sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen <u>diez días laborables continuos al mes</u> en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las	las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual, <u>podrán constituirse</u>, cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral <u>de procedencia o de forma alterna en otra circunscripción electoral donde lo considere, ya sea</u> individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir	de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen individualmente o en grupo <u>durante cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral nacional, y doce días continuos al mes en la circunscripción de los peruanos residentes en el extranjero en el caso de los congresistas elegidos por dicha circunscripción</u>. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad. (...)"
---	---	--	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad. (...).	las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad. (...).	facilidades del caso, bajo responsabilidad. (...).	privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad. (...).	
--	--	--	--	--

Fuente: propuestas legislativas en estudio/ Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad."

"Artículo 48. Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley."

2. Ley N.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

"Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional."

"Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias."

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

"Artículo 10. Carácter oficial

El que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano. Los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio."

"Artículo 15. Uso oficial

15.1 El Estado promueve el estudio de las lenguas originarias del Perú, procurando reforzar su uso en el ámbito público.

15.2 Las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos implementan, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se puedan comunicar con suficiencia en esa lengua.

15.3 Las entidades públicas implementan progresivamente la publicación, en sus respectivas páginas web o portales, de las normas legales de su ámbito que incidan directamente en el quehacer de los integrantes de los pueblos originarios, en forma escrita y oral, en sus lenguas originarias; asimismo, difunden las normas que afectan derechos o establecen beneficios a favor de las comunidades, a través de los mecanismos orales o escritos, que resulten idóneos, según cada caso concreto.

15.4 El Ministerio de Cultura es la entidad responsable de brindar el servicio de interpretación y traducción en lenguas indígenas u originarias para situaciones de emergencia, así como de la implementación una Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias - CIT. Para ello, coordina con las entidades públicas las acciones necesarias para garantizar el acceso de los ciudadanos hablantes en lenguas indígenas u originarias al servicio de interpretación y traducción remota y presencial en lenguas indígenas brindado por la CIT. Igualmente, supervisa su correcta utilización, emitiendo las acciones y recomendaciones que resulten pertinentes. Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Cultura establece las disposiciones complementarias para la aplicación del presente numeral."

Reglamento del Congreso

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones (...).

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...).

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo con las normas vigentes (...).

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Planteamiento del problema

- En el caso del PRL 082/2021-CR, la exposición de motivos señala que pese a que, durante los periodos 2016-2019 y 2020-2021, se han realizado pedidos a la Mesa Directiva para que implemente medidas que permitan la interpretación simultánea en lenguas originarias en las sesiones del Congreso para garantizar el derecho a la identidad étnica y cultural de los congresistas, a la fecha, tales pedidos no han sido acogidos. Por ello propone una modificación al Reglamento del Congreso para incorporar el literal k) al artículo 22 de dicho cuerpo normativo, con el fin de reconocer como derecho de los congresistas el usar su lengua originaria en el ejercicio de su función parlamentaria. En dicha propuesta de resolución legislativa se señala que esta medida legislativa protegerá el derecho de cualquier congresista a su identidad étnica y cultural.
- En el caso del PRL 084/2021-CR, la exposición de motivos no define expresamente el problema que busca resolver; sin embargo, es posible inferir que está referido a implementar que en las sesiones que se realizan en el marco de la función parlamentaria se reconozcan y adopten las medidas necesarias para garantizar el uso pleno de los idiomas reconocidos en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política. Para ello propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso, con el fin de incorporar un segundo párrafo que disponga el respeto del uso pleno de los idiomas reconocidos en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política, durante el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones ordinarias.

En ese sentido, plantea el uso de intérpretes en lenguas originarias y de señas, en función de la lengua que los hablantes utilicen durante sus intervenciones en el desarrollo de las sesiones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

- En relación con el PRL 289/2021-CR, la exposición de motivos advierte que el numeral f) del artículo 23 del Reglamento, que establece la semana de representación, conlleva una contradicción con el artículo 93 de la Constitución Política y al propio artículo 14 del Reglamento del Congreso, puesto que los congresistas representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo. Por tanto, plantea que el texto que establece que se realice la semana de representación en la circunscripción electoral de procedencia debe ser materia de modificación y, en ese sentido, propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, añadiendo que la comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, que es durante cinco (5) días laborales, no solo sea en las circunscripciones electorales de procedencia, sino también en cualquier parte del país.
- El Proyecto 393/2021-CR señala, en su exposición de motivos, que la lejanía entre las provincias, los distritos y la capital, sumado al deber de los congresistas de estar en comunicación con sus electores, genera la necesidad de ampliar los días de atención a los ciudadanos en las regiones a las que representan. Para superar dicha necesidad, propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, cambiando los días laborales que los congresistas mantienen comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales de las circunscripciones electorales donde fueron elegidos, cambiándolo de cinco (5) días laborales continuos a diez (10) días.
- El Proyecto 624/2021-CR señala que tal y como está redactado actualmente el artículo que regula la semana de representación, no permite un adecuado desenvolvimiento de la función de representación de los congresistas y que cuando el parlamentario asume funciones, la población le traslada sus preocupaciones y necesidades sin considerar la circunscripción electoral de su procedencia, y espera que el congresista visite el lugar donde existe la necesidad o problemática; por tanto se evidencia como problema la limitación al ejercicio pleno de la función de representación, en lo que respecta a la semana de representación, percibiéndose la coexistencia de una democracia fragmentada, vale decir, que los congresistas solo pueden acudir en ese periodo de tiempo a la circunscripción electoral de procedencia, cual suerte de un "estado federal" y no unitario, como es el que corresponde a nuestra forma de gobierno.
- Por último, el Proyecto 654/2021-CR explica como problema en que los parlamentarios elegidos por el distrito electoral de peruanos en el exterior en el periodo parlamentario 2021-2026 están limitados para realizar la semana de representación debido a lo que señala el Reglamento del Congreso, todo ello por diversos factores legales, logísticos, tiempo y distancia. Por lo que, corresponde adecuar y modificar el artículo 23 del Reglamento para establecer

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

un carácter distinto de la semana de representación para los congresistas elegidos en el distrito electoral de peruanos en el exterior, de forma tal que ellos puedan contar con doce días continuos al mes en la circunscripción de los peruanos residentes en el extranjero en el caso de los congresistas elegidos por dicha circunscripción.

Al respecto, esta comisión observa que 6 las iniciativas legislativas proponen mejorar los canales de comunicación para ejercer de mejor manera la representación parlamentaria y, debido a ello es que han sido acumuladas en el presente dictamen. En se sentido, para un mejor análisis de las propuestas, el estudio de estas será abordado de la siguiente manera: primero se analizará las propuestas de incorporación del uso verbal y escrito de las lenguas originarias o indígenas dentro de los diferentes órganos del Congreso; y, como segundo punto, se analizará la viabilidad y pertinencia de modificar la semana de representación en relación con su tiempo de duración y lugar donde se ejerce.

2. Análisis del contenido de las propuestas legislativas en estudio

Habiéndose analizado la problemática que advierten las iniciativas legislativas y las vías de solución planteadas, observamos que de ambas medidas propuestas (uso de lenguas originarias y ampliación del espacio y tiempo de la semana de representación) se originan las siguientes interrogantes:

- ¿Es legítimo promover el uso de lenguas originarias e indígenas dentro del debate que se lleva a cabo en los diferentes órganos del Congreso de la República?
- ¿Se optimizaría la representación parlamentaria si los congresistas que usan lenguas originarias o indígenas pudieran debatir en su lengua materna?
- ¿Se mejoraría la calidad del debate en el Congreso de la República si existiera traductores e intérpretes durante el debate que se lleva a cabo en los diferentes órganos del Congreso de la República?
- ¿Se optimizaría la representación parlamentaria si para la semana de representación los congresistas pudieran elegir entre ir a las circunscripciones electorales de procedencia o cualquier otra parte del país?
- ¿Mejoraría la representación parlamentaria si se amplía a diez (10) días la semana de representación?
- ¿La ampliación de la semana de representación afectaría otras funciones del Congreso de la República en el mes? ¿haría más eficiente la dinámica del Parlamento?

En relación con todo ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes puntos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

- ✓ Naturaleza y definición del principio constitucional de democracia representativa.
- ✓ Representación parlamentaria: definición, alcances y sus formas de ejercicio.
- ✓ Sobre la incorporación del uso verbal y escrito de las lenguas originarias e indígenas a través de intérpretes y traductores en el Congreso de la República:
 - Marco jurídico nacional e internacional que promueve el uso de las lenguas originarias e indígenas.
 - Lenguas originarias e indígenas en el Perú, así como el derecho de todo ciudadano de usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante interprete y/o traductor de lenguas originarias e indígenas.
 - Comunicación oral y escrita usada por los congresistas ante los órganos parlamentarios.
 - Análisis sobre lo propuesto en los Proyectos de Resolución Legislativa 082/2021-CR y 084/2021-CR.
- ✓ Sobre la modificación de la semana de representación en relación con su tiempo de duración y lugar donde se ejercería
 - Mecanismos legales y normas administrativas que viabilizan actualmente el cumplimiento de la semana de representación.
 - Análisis sobre lo propuesto en los Proyectos de Resolución Legislativa 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR y 654/2021-CR.

2.1 Naturaleza y definición del principio constitucional de democracia representativa.

La democracia representativa es un principio constitucional que sirve como pieza sustancial para el modelo de Estado social y democrático que ha optado ser la República del Perú. Es por ello que se encuentra insertado en diferentes artículos de la Constitución Política del Perú, empezando por el artículo 43, que define al gobierno como unitario, representativo y **democrático**. De igual forma, el artículo 45 de nuestra Carta Fundamental señala que: *"El Poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. (...)".* Este enunciado detalla perfectamente que es la población quien ejerce realmente el poder dentro del territorio nacional, a través de sus representantes elegidos.

En ese orden de ideas, los artículos 90, 93, 110, 111, 191 y 194 profundizan al respecto y señalan que los representantes de la Nación, o parte de ella cuando corresponda, son elegidos a través de sufragio directo en elecciones. Tal es el caso del presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes provinciales y locales, y regidores.

Ahora bien, sobre el principio de democracia representativa el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

"1. La idea de democracia representativa es el principio que articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados. Este Tribunal, en el fundamento 7 de la STC 0030-2005-PI/TC, ha afirmado que, "son notas distintivas de la democracia representativa, de un lado, que los representantes no son meros portavoces de sus representados, sino conformantes de un órgano con capacidad autónoma e independiente de decisión, previa deliberación; y de otro, que lo son no de simples intereses particulares (*policys*), sino generales (*politics*)"

(...)

3. La democracia representativa, que se presenta en un contexto de pluralismo, contrasta con la noción del liberalismo decimonónico, el cual enfatiza la dimensión homogénea de las sociedades. Este pluralismo ideológico, social, cultural y económico, que es la suma de intereses particulares, debe ser traducido en planteamientos políticos y jurídicos que puedan reflejarse en actuaciones estatales, a fin de hacerlos compatibles con los valores constitucionales. Para ello, es necesario un proceso de deliberación que permita tomar en cuenta esta mixtura de ideas y su compatibilidad con la Constitución."

Por lo expuesto, esta comisión considera que la democracia representativa es un principio constitucional clave que garantiza la efectiva representación pluralista de todos los peruanos en los diferentes estamentos del Estado. Ello, con el fin de que los gobernantes resguarden el interés general de los gobernados (la población) al momento de abordar, colectivamente, los problemas públicos¹ que afronta el país.

2.2. Representación parlamentaria: definición, alcances y sus formas de ejercicio

a. Definición de representación parlamentaria

La representación parlamentaria, en buena cuenta, es la representación política de los ciudadanos dentro del aparato estatal, enfocado en quienes ocupan un escaño dentro del Congreso de la República. Esto como consecuencia de la aplicación del principio constitucional de democracia representativa, establecido en la Constitución Política de 1993.

¹ Joan Subirats y otros en su libro llamado "Análisis y gestión de políticas públicas", p. 131, define a problema público de la siguiente manera:

"Nosotros hablamos de un problema público sólo cuando una situación se juzga políticamente como problemática y es objeto de un debate político".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

Con relación a ello, el artículo 93 del texto constitucional establece que: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. (...)". De esta definición se desprende que la representatividad del congresista, ejercida en el mandato parlamentario, no depende, en términos de proporción, a la cantidad de votos que alcanzó en la elección, ni se limita exclusivamente a la circunscripción electoral por el cual fue elegido, o, mucho menos, es exclusiva para beneficio de los simpatizantes o afiliados de la organización política que proviene. Por el contrario, abarca a todos los ciudadanos peruanos, indistintamente en donde se encuentren.

Al respecto, y en esa misma línea de ideas, Marcial Rubio, en su obra Estudio de la Constitución Política de 1993², señala, certeramente, que los congresistas ejercen sus funciones representando a todos los peruanos, sean muchos o pocos los que de manera directa los hayan elegido a través de su voto. De igual manera, el artículo 2 del Reglamento del Congreso menciona, taxativamente, que el Congreso de la República es el "órgano representativo de la Nación".

Aunando más a ello, el Tribunal Constitucional³ ha mencionado sobre representación política lo siguiente.

- "7. El artículo 93 de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. De ello se desprende que la razón de ser del Congreso es asegurar la soberanía representativa del pueblo, o, lo que es lo mismo, representar la voluntad popular. En general, la representación puede ser entendida como aquella relación que determina el reemplazo de un sujeto (representado) por otro (representante). (...).
8. Ahora bien, la idea de representación resulta inseparable de los conceptos de "soberanía" y "nación", los cuales se vinculan al gobierno representativo. Así, La Nación es la titular de la soberanía y delega el ejercicio de su poder en los distintos órganos del Estado. (...)"
- (...)
17. El artículo 93 de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. Así, la representatividad va más allá de factores como el ámbito territorial de elección, la cantidad de votos obtenidos o la afiliación política del congresista, el cual no representa únicamente a los electores de su circunscripción, sino a toda la ciudadanía, idealmente configurada. El representante parlamentario electo cumple sus funciones en nombre de todos los peruanos. (...)"

² RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo IV, primera edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, pp. 73-88.

³ Numerales 7, 8 y 17 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0006-2017-PI. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00006-2017-AI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

En ese orden de ideas, esta comisión considera que la representación parlamentaria emana del principio de democracia representativa, permitiendo a la Nación, debidamente representada por sus ciudadanos, delegar a 130 personas el poder de legislar, de ejercer un control político responsable y de las demás funciones que refiere la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, en representación de la población.

De igual forma, esta comisión señala que los congresistas representan a la Nación⁴; es decir, a todos los ciudadanos peruanos, indistintamente de la circunscripción electoral por la cual fueron electos, o a la cantidad de votos que obtuvieron, o a la afiliación política que ostentan.

b. Alcances de la representación parlamentaria

La Constitución Política y el Reglamento del Congreso prevén los alcances de la representación parlamentaria durante el mandato parlamentario, una general y otra específica. A continuación, el detalle:

Cuadro 8
Alcances de la representación parlamentaria

GENERAL (Artículo 93 de la Constitución Política)	Dirigida a todos los ciudadanos peruanos, indistintamente de su ubicación geográfica, y en cualquier momento del mandato parlamentario.
ESPECÍFICA (Literal f del artículo 23 del Reglamento del Congreso - semana de representación)	Dirigido a los ciudadanos peruanos residentes en la circunscripción electoral por la cual fue elegido el congresista. Se ejerce de forma obligatoria cinco (5) días laborables continuos al mes, de acuerdo con el cronograma que aprueba periódicamente la Mesa Directiva.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022.

En tal sentido, esta comisión afirma que actualmente los congresistas ejercen su función de representación de forma general, esto es, dirigida a todos los ciudadanos peruanos, indistintamente en donde se encuentren, y otra, de forma específica, es decir, a los ciudadanos peruanos que se encuentren en la circunscripción electoral por la cual fueron elegidos. El ejercicio de una de ellas no excluye el uso de la otra.

c. Formas de ejercicio de la representación parlamentaria

Esta comisión recoge el concepto de representación parlamentaria desarrollado en el Informe N.º 101-2019-OAJ-OM-CR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República, el cual lo define como: *"conjunto de*

⁴ La Real Academia Española señala como uno de sus significados de nación a: *"conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común."*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

actividades y mecanismos institucionales relacionados con la participación -más-directa de los ciudadanos en la toma de decisiones y que se produce entre elección y elección. Es decir, aquella representación que no se realiza directamente como consecuencia del acto electoral sino aquella que se produce en términos de una participación más activa de los ciudadanos en las decisiones adoptadas por el Parlamento".

Complementado la definición de representación parlamentaria, esta comisión considera pertinente citar al ilustre doctor Cesar Delgado Guembes, quien en su obra "Para la Representación de la República. Apuntes sobre la constitución del Congreso y el estatuto de los parlamentarios"⁵, señala lo siguiente:

"La función representativa es la virtud principal del sistema político democrático moderno. Lo define. Su vigencia decide que el Congreso ante el cual los congresistas acuden para actuar por la colectividad haga del Estado peruano un Estado representativo o no. Una vez que el pueblo elige a sus representantes el Estado cuenta con el cuerpo de dirigentes que definirán los sentidos y contenidos de la actividad política y estatal del país. Ellos actúan como voceros de la conciencia y emoción colectiva ante el Estado, desde el Estado y como el Estado.

El ejercicio de la función representativa es el corazón de la relación fiduciaria con la comunidad. La relación representativa es una relación de gestión. Es la capacidad de gestionar, desde el parlamento, un vínculo de confianza a partir de una responsabilidad ética. La responsabilidad del representante con quienes le prestan su confianza. Es desde su mandato como el Estado y la sociedad son creados como un Estado y una sociedad confiables. Quienes construyen y definen la relación de confianza son los responsables de la gestión pública a cargo del Congreso. (...)"

Por otro lado, el mencionado informe señala algunas de las formas de manifestación de la función de representación de los congresistas, con relación al ciudadano. Siendo de relevancia para el presente dictamen, esta comisión ha tomado a bien citar las mismas, sistematizándolas del siguiente modo:

Cuadro 9
Formas de manifestación de la representación de los congresistas
Formas de manifestación de la función de representación de los Congresistas, en relación con el ciudadano

⁵ DELGADO GUEMBES, César. Para la representación de la República. Apuntes sobre la constitución del Congreso y el estatuto de los parlamentarios. Fondo Editorial del Congreso, primera edición, Lima- Perú, 2011, pp. 153.

Visto en: https://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/libros/Representacion_Republica/

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

Relación recíproca	interacción	Se trata de actividades o mecanismos a través de los cuales los representantes difunden aspectos relacionados con la labor parlamentaria y a la vez reciben sugerencias, propuestas y demandas ciudadanas, con la finalidad de que sean luego incorporadas en las decisiones asumidas por el Parlamento mediante las funciones legislativas, de control, y otras.
Relación intermediación	de	Actividades o mecanismos a través de los cuales los representantes median o interceden por los ciudadanos (los representados) ante alguna autoridad o institución con la finalidad de procesar pedidos de los ciudadanos, organizaciones sociales, autoridades, etc.

Fuente: Informe N.º 101-2019-OAJ-OM-CR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre los alcances de la función de representación.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

Además, otra forma de manifestación de la función de representación es la dación de cuenta a la ciudadanía de todas sus actividades y de su trabajo parlamentario. El Código de Ética Parlamentaria, en su artículo 5, señala que es obligación de cada congresista, en atención al principio de transparencia, presentar, al final de cada periodo anual de sesiones, un informe que se publica en la página oficial del Congreso, en el que se informa a la ciudadanía de los proyectos de ley de su autoría, los procedimientos de control que haya promovido, el trabajo realizado en las comisiones y demás órganos a los que perteneció durante dicho periodo y su participación en viajes al exterior realizados en representación del Congreso, de una comisión o en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, entre otras.

2.3 Sobre la incorporación del uso verbal y escrito de las lenguas originarias e indígenas a través de intérpretes y traductores en el Congreso de la República

a. Marco jurídico nacional e internacional que promueve el uso de las lenguas originarias e indígenas.

A nivel internacional, si bien es cierto hay diferentes cuerpos normativos que mencionan los derechos protegidos sobre lenguas originarias e indígenas, para esta investigación la Comisión considera pertinente citar el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual dispone que los Estados firmantes están obligados a adoptar medidas para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover su desarrollo y práctica.

Respecto a la legislación nacional, se debe mencionar que el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el derecho a su identidad étnica y cultural; que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; y, que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Este mismo derecho lo tienen los extranjeros cuando son citados por cualquier autoridad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

Por otra parte, sobre los idiomas oficiales del país, el artículo 48 del texto constitucional precisa que lo son el quechua, el aimara y, en las zonas donde predominen, también las demás lenguas aborígenes, según ley.

Bajo este marco normativo nacional e internacional se emitió la Ley N.º 29735, Ley que regula el uso preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, el cual -entre otras cosas- dice lo siguiente:

- Tiene el objeto de precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú
- Declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país.
- Define a las lenguas originarias del Perú como: todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.
- Encarga al Ministerio de Cultura elaborar y aprobar el Mapa Etnolingüístico del Perú.
- Dispone criterios cualitativos para determinar el carácter predominante de una lengua originaria.
- Ordena que el Ministerio de Cultura implemente el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos (distrital, provincial o departamental) son predominantes.
- Establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.
- Respecto al carácter oficial de una lengua originaria, en un distrito, provincia o región, la ley dispone que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano. Los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio.

De acuerdo con lo expuesto, el Estado peruano cimienta las bases para proteger y promover, adecuadamente, el uso de las lenguas originarias e indígenas en el territorio nacional. En tal sentido, y relacionado con la materia de estudio, **es legítimo promover el uso de las lenguas originarias e indígenas dentro del debate que se lleva a cabo en los diferentes órganos del Congreso de la República.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

Y es que, al existir la obligación del Estado de resguardar el derecho de todo peruano a usar su propio idioma ante cualquier autoridad, los propios congresistas están incluidos en dicha protección, teniendo el mismo derecho de exigir un interprete para transmitir sus opiniones en los diferentes estamentos del Congreso.

El Perú es un país multicultural en donde conviven diferentes costumbres en diversos sectores de la sociedad. Es así que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del año 2017, en el Perú 4, 477, 195 personas tienen como lengua materna una indígena u originaria, representando el 16% de la población nacional; existen 48 lenguas indígenas u originarias, de las cuales 4 son andinas y 44 amazónicas. A continuación, el detalle al respecto:

Cuadro 10
Lenguas indígenas u originarias del Perú

Número	Nombre de la lengua indígena u originaria	Número	Nombre de la lengua indígena u originaria
1	achuar	25	matsés
2	aimara	26	muniche
3	amahuaca	27	murui-muinani
4	arabela	28	nanti
5	ashaninka	29	nomatsigenga
6	awajún	30	ocaina
7	bora	31	omagua
8	kapanahua	32	quechua
9	cashinahua	33	resígaro
10	kawki	34	secoya
11	chamicuro	35	sharanahua
12	ese aja	36	shawi
13	harakbut	37	shipibo - Konibo
14	iñapari	38	shiwilu
15	lkitu	39	taushiro
16	iskonawa	40	ticuna
17	Jaqaru	41	urarina
18	kakataibo	42	wampis
19	kakinte	43	yagua
20	kandozi-chapra	44	yaminahua
21	kukama-kukamiria	45	yanasha
22	madija	46	yine
23	maijiki	47	nahua
24	matsigenka	48	asheninka

Fuente: Decreto Supremo N° 009-2021-MC, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarias del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú

De igual forma, de acuerdo con la información obtenida en el Censo de Población y Vivienda desarrollado por el INEI en el año 2017, las 5 lenguas indígenas u

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

originarias más habladas representan el 98.72% de hablantes de lenguas indígenas u originarias.

Cuadro 11
Lenguas indígenas u originarias más habladas en el país

Lenguas indígenas u originarias más habladas en el territorio peruano	Número de hablantes	% del total
Quechua	3'805,531	85%
Aimara	450,010	10%
Ashaninka	73,567	2%
Awajún	56,584	1%
Shipibo	34,152	1%
Subtotal de hablantes de las 5 lenguas más habladas	4'419,844	98.72%
Subtotal de hablantes de las 43 lenguas restantes	57,351	1.28%
Total, general de hablantes de las 48 lenguas indígenas	4'477,195	100%

Fuente: Informe N.º 000133-2021-DGPI/MC

Ante la evidente multiculturalidad dentro del territorio nacional, es prudente que nuestra Carta Fundamental contenga en su artículo 2, numeral 19, una protección a todo peruano cuya lengua materna sea originaria o indígena, para que pueda usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Tal es así, que lo equipara con el derecho de un extranjero de requerir un intérprete cuando son citados por cualquier autoridad nacional.

De los expuesto, **queda demostrado que la diversidad cultural en el Perú es amplia, y al ser el Congreso de la Republica el órgano representativo de la Nación, es evidente que existirá congresistas que hablen lenguas indígenas u originarias.**

En ese sentido, y existiendo legislación que resguarda el derecho de todo ciudadano a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante interprete, **esta comisión encuentra legítimo el promover el uso de las lenguas originarias o indígenas en la comunicación oral dentro del parlamento. Ello no solo porque permite una fluidez en la comunicación de los parlamentarios cuya lengua materna sea una originaria o indígena, sino además porque optimiza la representación parlamentaria de las diferentes culturas presentes en el Congreso.**

b. Comunicación oral y escrita usada por los congresistas ante los órganos parlamentarios

Tal como señala el artículo 48 de nuestra Carta Magna, los idiomas oficiales son el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR, 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

aimara y las demás lenguas originarias. Es así, que, el Parlamento al estar en la capital, Lima, utiliza de manera oficial el castellano, ya sea en comunicación oral o escrita; sin embargo, ha habido casos de congresistas que se han comunicado en quechua, shipibo u otra lengua originaria, sin previo aviso, ocasionando cierta confusión de sus colegas, ya sea al no saber ellos como proceder o no entender lo que dicen. A continuación, se citan dos ejemplos:

Cuadro 12
Incidentes de comunicación oral por uso de lenguas originarias o indígenas en el Congreso de la República

Periodo parlamentario	Congresista	Incidentes
2006-2011	María Cleofé Sumire López de Conde ⁶ . Partido Unión por el Perú	Al momento de su juramentación como congresista hizo un discurso en quechua, sin un intérprete. La Junta Preparatoria de ese entonces no hizo valer su juramentación en quechua. Se leyó el artículo 12, inciso e), resaltando que la formula de juramentación es de uso común (por dios y la patria). Posteriormente, quien presidía la Junta Preparatoria, el señor Carlos Torres Caro, indicó que la Constitución le faculta a juramentar en quechua, pero con la traducción debida. En ese sentido, hizo su juramentación con un intérprete presente.
2011-2016	Claudia Coari Mamani ⁷ Partido Nacionalista Peruano	Emitió un discurso en shipibo y la traductora en señas no pudo traducir el discurso en vivo. No hubo una traducción escrita en vivo que siga la presentación de la congresista. La propia congresista tradujo su discurso.

Fuente: información obtenida por la Comisión de Constitución y Reglamento a través de videos.
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

De la realidad expuesta, se entiende que la representación parlamentaria del Congreso de la República es dinámica y multicultural, generando, en ocasiones, problemas de comunicación y comprensión cuando un congresista habla en su lengua originaria o indígena. Es por ello que se hace necesario buscar mecanismos al interior de la administración del Parlamento que permitan una comunicación fluida entre los congresistas y con la población que los sigue por los diferentes medios o redes sociales.

En ese sentido, **esta comisión considera pertinente que se garantice, durante el periodo parlamentario, el uso de intérpretes en las lenguas que los congresistas en ejercicio utilicen, para garantizar una correcta comunicación y comprensión con los diferentes órganos del Congreso. Esta medida permite**

⁶ Visto en: <https://www.youtube.com/watch?v=zleg31TkGzM>

⁷ Visto en: <https://www.youtube.com/watch?v=Tk1WYo-pGSU>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR, 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

el pleno ejercicio del derecho de participación con voz de los congresistas, establecido en literal a) del artículo 22 del Reglamento del Congreso.

Por otro lado, respecto a la comunicación escrita en lengua originaria o indígena, esta comisión cita nuevamente al artículo 48 de la Constitución Política, el cual establece que el castellano es el idioma oficial y, en las zonas donde predominen, también lo es el quechua, aimara y las demás lenguas originarias. Al ser predominante el castellano en la sede del Parlamento y debido a la composición de sus miembros y de la estructura organizacional que conlleva su funcionamiento, es razonable que la comunicación escrita se mantenga en dicho idioma.

Sin embargo, ello no es óbice para que el congresista redacte los documentos en el idioma con el que se sienta identificado cuando desempeñe sus funciones de representación ante las comunidades donde de forma mayoritaria la utilicen para comunicarse.

c. Análisis de lo propuesto en los Proyectos de Resolución Legislativa 082/2021-CR y 084/2021-CR, con relación a la incorporación de intérpretes o traductores al interior del Parlamento

A continuación, se presenta un cuadro que identifica las modificaciones que persiguen las iniciativas legislativas examinadas:

Cuadro 13
Modificaciones propuestas por las iniciativas legislativas relacionadas a la incorporación de intérpretes y/o traductores al Parlamento

Proyecto	Objetivo
082/2021-CR	Modifica el art. 22 del RC. - Reconoce como derecho de los congresistas el usar su lengua originaria en el ejercicio de su función parlamentaria. - Plantea que el Congreso cuente con intérpretes y traductores a disposición de los congresistas para garantizar una comunicación oral o escrita antes los órganos parlamentarios y en sus actividades de representación.
084/2021-CR	Modifica el art. 51 del RC. - Señala el respeto pleno de los idiomas reconocidos en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, durante el desarrollo de las sesiones en el Pleno del Congreso, Comisión Permanente, comisiones, y demás lugares donde se debate y aprueba acuerdos. - Plantea que el Congreso de la República garantice la presencia de intérpretes en lenguas originarias y de señas, en función a la lengua que el o los hablantes utilicen durante sus intervenciones durante las sesiones.

Elaboración propia.

Fuente: Fórmula legal de los proyectos de resolución legislativa 082/2021-CR y 084/2021-CR

Del análisis hecho sobre las dos proposiciones legislativas, se ha identificado los términos de interprete y traductor, que son relevantes para cualquier modificación que se busque hacer al Reglamento del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

Sobre ello, esta comisión considera pertinente citar el Decreto Supremo N.º 012-2020-MC, el cual hace una diferenciación pertinente de ambos significados. A continuación, el detalle al respecto:

Cuadro 14
Definiciones de interpretación presencial, remota y traducción

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Interpretación presencial	Consiste en la transmisión oral en una lengua de enunciados emitidos previamente en otra lengua en la que todos los participantes (intérprete y al menos dos personas usuarias) se encuentren en el mismo espacio físico e interactúan de manera directa.
Interpretación remota	Consiste en la transmisión oral en una lengua de enunciados emitidos previamente en otra lengua en la que alguno, varios o todos los participantes (intérprete y al menos dos personas usuarias) se encuentran separados físicamente y conectados a través de algún dispositivo tecnológico habitualmente un teléfono o sistema de videoconferencia.
Traducción	Consiste en la transmisión escrita en una lengua de textos producidos previamente en otra lengua. Para la traducción de textos en lenguas indígenas u originarias se emplean las normas de escritura y alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación.

Fuente: Decreto Supremo N.º 012-2020-MC.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

De lo expuesto se entiende que la interpretación recae sobre una comunicación oral, mientras que la traducción es escrita. **Ahora bien, sobre las modificaciones propuestas en las iniciativas legislativas, referente a "intérpretes", la Comisión las considera legítimas, pues fortalecen la comunicación oral al interior del Parlamento, optimizando la representación parlamentaria y el derecho de participación con voz de los congresistas, siendo necesario los servicios de intérpretes para los congresistas que así lo requieran.**

Con relación **al uso de traductores para documentos oficiales al interior del Congreso, solicitado en el Proyecto de Resolución Legislativa 082/2021-CR, esta comisión ha manifestado que, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Política, no corresponde, debido a que al ser predominante el castellano en Lima, sede del Parlamento, la comunicación escrita debe mantenerse en este idioma.**

En relación con lo planteado por el Proyecto de Resolución Legislativa 082/2021-CR, sobre que el Congreso cuente con traductores e intérpretes para las actividades de representación de los congresistas, **esta comisión considera que para hacer factible ello, el Parlamento debería tener al menos 48 traductores e intérpretes de las 48 lenguas originarias e indígenas existentes en el territorio nacional.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Este personal estaría a disposición a tiempo completo a pesar que su accionar sería circunstancial; es decir, cuando el congresista lo requiera. Ello sería un costo innecesario si se tiene en cuenta que la semana de representación, de acuerdo con literal f) del art. 23 del RC, es solo de solo cinco (5) días.

Por ello, y con el fin de hacer eficiente la propuesta planteada, **esta comisión considera prudente recoger la opinión del especialista parlamentario, doctor José Cevasco Piedra, quien recomienda que el congresista al momento de acreditarse al Parlamento, antes de juramentar, firme una declaración jurada especificando su lengua originaria o indígena, y si necesita un traductor o interprete para todo el periodo parlamentario. De esta forma, el Congreso de la República identificará, del universo de 48 lenguas, las que requieren de traductor e interprete por 5 años, gastando así, de forma más eficiente y oportuna, sus recursos.**

Por otra parte, esta comisión recoge la sugerencia del Ministerio de Cultura, con relación a que **se debe usar la palabra "lenguas originarias o indígenas", y no solo "originarias", como señalan las dos iniciativas legislativas examinadas. Ello en razón de que el primer termino citado es usado en legislación internacional, así como en la legislación nacional que desarrolla dicha materia.**

De igual forma, la **Comisión hace suya la recomendación del Ministerio de Cultura que sugiere que los intérpretes y traductores que contrate el Congreso de la República deben ser reconocidos por el Estado Peruano. Ello con el fin que se garantice los conocimientos y competencias necesarios para una prestación de servicios de calidad.**

Respecto a la incorporación del lenguaje de señas en la comunicación dentro de los diferentes órganos parlamentarios, es necesario señalar que actualmente el Congreso de la República cuenta con un interprete del lenguaje en señas que aparece en las transmisiones televisivas de las sesiones del Pleno. En atención a ello, y con la finalidad de hacerlo una práctica continua en el Parlamento, esta comisión considera oportuno adherirlo formalmente al Reglamento del Congreso. Bajo todos los fundamentos expuestos, esta comisión considera viable los proyectos de resolución legislativa examinados, con las modificaciones señaladas.

2.4 Sobre modificar la semana de representación en relación con su tiempo de duración y lugar donde se ejerce

Los proyectos de resolución legislativa 289/2021-CR y 393/2021-CR tienen como objeto que la semana de representación no sea solamente en la circunscripción electoral de procedencia del congresista, sino también que sea en cualquier parte del país, así como también requiere ampliar su duración de cinco (5) días a diez (10), respectivamente. En el mismo sentido el proyecto 624/2021-CR plantea que

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

la representación se pueda hacer en cualquier parte del territorio y el 654/2021-CR, que en el caso de los congresistas de la representación peruanos residentes en el extranjero, puedan ejercer la semana de representación durante 12 días.

Para un correcto análisis sobre ello, esta comisión considera conveniente examinar los factores legales, económicos y administrativos que implica la semana de representación, así como su impacto en la representación parlamentaria.

a. Mecanismos legales y normas administrativas que viabilizan actualmente el cumplimiento de la semana de representación.

Para el cumplimiento de sus funciones de representación y en atención a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, referido a los cinco (5) días de la semana de representación, la Mesa Directiva del Congreso ha tomado los siguientes acuerdos para el apoyo logístico a los despachos congresales:

CUADRO 15
**Acuerdos de la Mesa Directiva sobre apoyo logístico
para la semana de representación**

Acuerdos de Mesa Directiva tomados para el apoyo logístico de la semana de representación	Acuerdo N.º 018-2010-2011/MESA-CR Acuerdo N.º 306-2011-2012/MESA-CR Acuerdo N.º 226-2012-2013/MESA-CR Acuerdo N.º 037-2017-2018/MESA-CR Acuerdo N.º 038-2017-2018/MESA-CR Acuerdo N.º 055-2020-2021/MESA-CR
--	--

De un análisis integral de la normativa interna citada, a continuación, se detalla el apoyo logístico que reciben los despachos congresales actualmente:

CUADRO 16
Facilidades para la semana de representación

Congresista de la República	- Recibe un importe neto de S/. 2,800 soles; es decir, después de haberse aplicado el impuesto a la renta. - Los pasajes utilizados son descontados del total de los pasajes que se le asigna al año. Son pasajes para uso dentro del territorio nacional.
2 trabajadores del Despacho del Congresista	- Pasaje aéreo o terrestre dentro del territorio nacional para dos trabajadores de confianza del despacho congresal designados por el congresista; así como la respectiva asignación de viáticos para dicho personal. - El monto que se asigna al personal de confianza del despacho por concepto de viáticos es de S/. 320 soles diarios. Por los cinco (5) días asciende a la suma de S/. 1,600 soles para cada trabajador.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Como se observa, el apoyo logístico que el Congreso otorga para viabilizar la semana de representación citada en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento del Congreso, optimiza la función de representación específica del parlamentario sobre la circunscripción electoral de su procedencia. Y es que le permite al congresista acudir con su personal especializado para recoger todas las inquietudes y denuncias de la población, con el fin que realice posteriormente su función fiscalizadora en beneficio de ellos.

En consecuencia, y sin contar pasajes aéreos, el Estado peruano gasta un total de S/. 6,000 soles por cada despacho congresal en una semana de representación. Esto no sucede con los parlamentarios elegidos por la circunscripción electoral de Lima Metropolitana, quienes no reciben este dinero al quedarse en la ciudad haciendo su semana de representación.

Respecto al literal f) del artículo 23, este ha tenido dos modificaciones. La primera en el año 2001⁸, en la que se incluyó como deber de los congresistas:

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes establecidas, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo de los organismos estatales de cada circunscripción.
(...).

Posteriormente, en el año 2009, se instauró los 5 días continuos laborales al mes en la circunscripción que representan⁹.

El sustento para dicha modificación fue la inexistencia de un mecanismo efectivo que permita materializar y construir una relación fluida entre el ciudadano y sus representantes, por ello se consideró como un deber el estar en contacto permanente con su población, basándose en que solo puede ser materializado si se generaban espacios de tiempo y comunicación para que los representantes puedan estar, atender y desarrollar actividades en su circunscripción electoral, de forma que

⁸ Ver el dictamen en
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/6D94CAD5CCB5D01E05256D25005DA0BD?opendocument>

⁹ Ver el dictamen en:
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/95cc31047de5080205257641005e4cb7/\\$FILE/03450DCMAY300909.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/95cc31047de5080205257641005e4cb7/$FILE/03450DCMAY300909.-.pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

puedan tomar conocimiento directo de todas las inquietudes de la población y que esta pueda sentir realmente que existe una conexión directa con su representante.

Por lo expuesto, esta comisión considera que el Congreso ha previsto, oportunamente, toda la logística para la semana de representación programada al interior del país por la Mesa Directiva del Congreso, optimizando la representación parlamentaria que tiene todo congresista; sin embargo, esta es solo enfocada en su forma específica; es decir, únicamente a la circunscripción electoral de procedencia del parlamentario. En tal sentido, esta situación no permite que el congresista tenga la opción de realizar una representación nacional en cualquier parte del territorio dentro de los cinco (5) días laborables de la semana de representación. Esto último afecta indirectamente la calidad de los congresistas de representantes de la Nación como lo establece el artículo 93 de la Constitución Política.

Lo mencionado es, claramente, una limitante al ejercicio de representación parlamentaria general, siendo necesaria una modificación al Reglamento del Congreso para encausarlo a lo establecido en la Constitución Política.

b. Análisis sobre lo propuesto en los Proyectos de Resolución Legislativa 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR y 654/2021-CR.

Tal como se ha manifestado, el Proyecto de Resolución Legislativa 289/2021-CR busca que la semana de representación pueda ser en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, al igual que el Proyecto de Resolución Legislativa 624/2021-CR. Al respecto, esta comisión concuerda con la medida propuesta en virtud de que optimizaría lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, en lo referido a que el congresista representa a la Nación. Y es que, tal como se ha señalado, el congresista representa a todos los ciudadanos peruanos, indistintamente de la circunscripción electoral por el cual fueron electos, o a la cantidad de votos que obtuvieron, o a la afiliación política que ostentan.

En ese sentido, este cambio haría más eficiente la semana de representación y beneficiaría a todos los peruanos, permitiendo a los congresistas ejercer a cabalidad su representación parlamentaria en beneficio de la población.

De igual modo, esto también sería una solución a la situación de los congresistas que representan a los peruanos en el extranjero, quienes al no tener una circunscripción electoral que sea territorialmente determinada, no pueden ejercer correctamente su semana de representación. En ese sentido, esta comisión considera que para ellos, el ejercicio de representación parlamentaria debe ser, en físico, para la representación parlamentaria general (en todo el territorio nacional), y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

de manera virtual para la circunscripción electoral por el cual fueron elegidos, con el fin de facilitarles el contacto con los ciudadanos residentes en el extranjero.

Con respecto al funcionamiento virtual del Congreso, esta comisión precisa que debido a las medidas de aislamiento que el Estado peruano tomó para frenar el aumento de contagios del COVID-19, el Parlamento, oportunamente, modificó el Reglamento del Congreso para adherir el artículo 27-A y 51-A, los cuales permiten a los diferentes órganos del Congreso a tener un funcionamiento virtual, así como el uso de herramientas tecnológicas que les facilite la administración del Congreso.

En ese sentido, ya existe un precedente para acudir al uso de herramientas virtuales para hacer eficiente el trabajo del Congreso en situaciones complejas. En ese contexto, es factible facilitar el uso de herramientas tecnológicas para la correcta representación parlamentaria que deben hacer los congresistas procedentes de la circunscripción electoral de peruanos residentes en el extranjero.

Por todos los fundamentos expuestos, esta comisión considera viable lo planteado por los proyectos de resolución legislativa 289/2021-CR y 624/2021-CR, con las modificaciones citadas.

Respecto a lo propuesto por el Proyecto de Resolución Legislativa 393/2021-CR, referido a cambiar de cinco (5) a diez (10) días la semana de representación, así como lo planteado por el Proyecto de Resolución Legislativa 654/2021-CR, que propone que para los congresistas PEX los días sean doce (12); esta comisión considera que ello podría afectar el correcto funcionamiento de los órganos componentes de la Organización Parlamentaria del Congreso¹⁰, así como incrementaría un gasto considerable al presupuesto del Congreso, no garantizando que ello genere una mayor eficiencia en el Parlamento.

A continuación, se detallan los efectos negativos que traería consigo dicha propuesta:

- El Pleno del Congreso se reúne, normalmente, por lo menos, 3 veces al mes¹¹ y, por practica parlamentaria, son los días jueves. De igual forma, antes de dichas sesiones se reúne el Consejo Directivo del Congreso, el cual, dentro de

¹⁰ Reglamento del Congreso

"Artículo 27. La organización parlamentaria del Congreso tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno.*
- b) El Consejo Directivo.*
- c) La Mesa Directiva.*
- d) Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.*
- e) Junta de Portavoces.*
- (...)"*

¹¹ Artículo 51 del RC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

sus funciones, aprueba la agenda para cada sesión del Pleno, asimismo, también se reúnen, por lo menos tres veces al mes, las comisiones ordinarias. De aprobarse el aumento de días de representación parlamentaria específica, se reduciría la cantidad de días al mes de coordinación y de sesiones de los órganos parlamentarios en mención, haciendo ineficiente su trabajo para la expectativa que el ciudadano espera del Congreso.

- Si actualmente el Congreso de la República desembolsa por cada congresista un total de S/. 6,000 soles por cinco (5) días de semana de representación, incrementarlo a diez (10) días supondría el doble del presupuesto; es decir, un desembolso de S/. 12,000 mil soles; y si fueran doce (12) sumaría aproximadamente a S/. 14, 400 soles; que no garantiza una mejora en la función de representación, pero si genera un impacto directo en el aumento del gasto público.

Por otra parte, esta comisión considera importante resaltar que, si el congresista cree conveniente en ir a su circunscripción electoral para ejercer su representación parlamentaria otros días que no sean los de semana de representación, **este no está impedido o limitado de hacerlo, puede realizarlo con sus propios recursos económicos**, siempre y cuando no afecte su participación en otros órganos parlamentarios. Esto último en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Congreso, el cual señala textualmente que: *"(...) La función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso."*

Además, y como sugerencia, esta comisión señala que los congresistas pueden usar las herramientas tecnológicas necesarias para seguir ejerciendo la representación parlamentaria en otros días que no sean los de semana de representación, haciendo más eficiente su trabajo. Si se esta ante lugares que no hay una facilidad de internet para hacer videollamadas, se sugiere a los congresistas que prioricen en su semana de representación dichos lugares, dejando las zonas con conectividad virtual para los días diferentes a la semana de representación.

Por todos los fundamentos expuestos, esta comisión considera que las medidas planteadas en los proyectos de resolución legislativa examinados, relativas a la ampliación de los días para ejercer la representación dentro de una determinada circunscripción electoral necesitan de mayor evidencia que asegure que efectivamente servirán al cumplimiento de los fines de mejorar la representación parlamentaria; por tanto, mientras no exista esa evidencia de relación directa entre el aumento de días para viajar a la circunscripción electoral y la mejora de la calidad del ejercicio de la representación, se recomienda mantener la regulación tal y como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR, 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

está en lo que respecta a la semana de representación, a fin de no afectar el funcionamiento de los órganos que componen la Organización Parlamentaria.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Habiendo examinado las iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen, y considerando que la mayoría de ellas buscan optimizar, eficientemente, la representación parlamentaria y el derecho de participación con voz de los congresistas en el Parlamento, esta Comisión ha optado, con las precisiones fundamentadas en los ítems anteriores, por la incorporación del literal k) en el artículo 22, la modificación del literal f) del artículo 23 y la incorporación de un párrafo al artículo 51 del Reglamento del Congreso.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Congreso de la República	• Optimizara el derecho del congresista que tiene como lengua materna una originaria o indígena, al usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete (numeral 19, artículo 2 de la Constitución Política). • Hará más eficiente el derecho de participación con voz de los congresistas que usan lenguas originarias o indígenas en los diferentes órganos del Parlamento y donde hagan representación parlamentaria. • Fortalecerá el ejercicio del mandato parlamentario (periodo de 5 años) de los congresistas, al ejercer, de una manera más eficiente, la representación parlamentaria general y específica que establece la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.
La ciudadanía en general	• El ciudadano podrá entender el debate que se lleva a cabo en los diferentes órganos parlamentarios, a pesar de que los congresistas se comuniquen en una lengua diferente al castellano. • Sus representantes que usan lenguas originarias o indígenas tendrán mayores facilidades para recoger las preocupaciones, necesidades y denuncias de los ciudadanos, mejorando su representación parlamentaria. • Tendrán una mejor representación parlamentaria a nivel nacional, pudiendo entrar en contacto con cualquier congresista, indistintamente de que circunscripción electoral que proceda el parlamentario.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

Entre los costos de las propuestas de resolución legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Congreso de la República	El Parlamento asumiría el costo tanto de los intérpretes o traductores que se necesiten para los congresistas que se comunican en lenguas originarias o indígenas, y de los viáticos y pasajes de los congresistas de la circunscripción electoral de Lima Metropolitana que deseen hacer representación parlamentaria en otra circunscripción. Estos gastos actualmente no están cubiertos por el Parlamento; no obstante, y tal como lo señala el artículo 94 de la Constitución Política, el Congreso gobierna su economía, siendo factible viabilizar los cambios propuestos.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN de los Proyectos de Resolución Legislativa 082/2021-CR, 084/2021-CR, 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR y 654/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INCORPORA EL LITERAL K) AL
ARTÍCULO 22 y MODIFICA EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 51
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, CON EL FIN DE MEJORAR EL DESEMPEÑO
DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

Artículo 1.- Incorporación del literal k) al artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase el literal k) al artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

"Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

(...)

- k) A usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, el Congreso de la República requiere al congresista, al momento de recibida su credencial, y de conformidad con el artículo 8, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena que usa para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

comunicarse. Esto a fin de que el Congreso le asigne un intérprete o traductor del Servicio Parlamentario, debidamente certificado por el Estado peruano".

Artículo 2.- Modificación del literal f) del artículo 23 y del artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el literal f) del artículo 23 y del artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República conforme al siguiente texto:

"Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

- f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia **o cualquier parte del país**, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

En el caso de los congresistas de la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, el Congreso de la República facilita las herramientas tecnológicas necesarias para mantener una constante comunicación virtual con los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, permitiendo el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

(...)"

"Artículo 51. El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

Durante el desarrollo de las sesiones, el congresista cuya lengua materna originaria o indígena sea distinta al castellano, puede solicitar la presencia de un intérprete, de conformidad con el literal k) del artículo 22".

El Pleno del Congreso se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres (3) veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

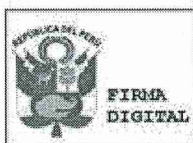
de los Congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones.

(...)"

Sala de sesiones

Lima, 12 de noviembre de 2021

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Caimen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2021 15:34:52-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
 RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 082/2021-CR, 084/2021-CR,
 289/2021-CR, 393/2021-CR, 624/2021-CR Y 654/2021-CR
 RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO PARA
 MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**



Firmado digitalmente por:
 BARBARAN REYES Rosangella
 Andrea FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 12:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 10:38:16-0500



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 10:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 14:40:06-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 12:59:17-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 15:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ÒRE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 16/11/2021 15:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 13:59:24-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES ALEX
 ANTONIO FIR 28299570 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/11/2021 09:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
 TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 17:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
 TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/11/2021 17:59:15-0500

mp.dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:27
Para: pdurand@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 29b683a4203643dea530750966e6d651.pdf

[Solicitante]: pdurand@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 082 , 084 Y OTROS, SOBRE MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA MEJORAR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA. CABE SEÑALAR QUE SE APROBÓ EN LA SESIÓN DEL DÍA VIERNES 12 DE NOVIEMBRE, Y SE ACORDÓ EJECUTAR LOS ACUERDOS EXONERANDO DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA RESPECTIVA. GRACIAS

[Fecha]: 2021-11-17 11:27:19

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.